

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas. Noviembre 6 de 2020. Se le informa a la señora Juez, que la parte demandante subsano la demanda en el término concedido.

Fecha auto inadmisión.....27 de octubre de 2020  
Fecha de estado.....28 de octubre de 2020  
Término en días para subsanar.....5 días  
Vence término subsanar demanda.....05 de noviembre de 2020  
Subsano demanda.....03 de noviembre de 2020

Pasa al Despacho para proveer.

  
**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio N° 536**

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante: DARIAN MARIETH FANDIÑO BEDOYA  
Demandado: MARCELO ANDRÉS FRANCO OSORIO  
Radicado: 2020-00237

La demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por la Comisaria de Familia de Norcasia, Caldas, en defensa de los derechos del menor LEANDRO FANDIÑO BEDOYA, representado legalmente por su progenitora la señora DARIAN MARIETH FANDIÑO BEDOYA en contra del señor MARCELO ANDRÉS FRANCO OSORIO, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma Por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

Solicita la señora DARIAN MARIETH FANDIÑO BEDOYA que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, lo cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Investigación de la Paternidad incoada por la Comisaria de Familia de Norcasia, Caldas, en defensa de los derechos del menor LEANDRO FANDIÑO BEDOYA, representado legalmente por su progenitora la señora DARIAN MARIETH FANDIÑO BEDOYA en contra del señor MARCELO ANDRÉS FRANCO OSORIO.

**SEGUNDO:** Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda al señor MARCELO ANDRÉS FRANCO OSORIO, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

**CUARTO:** Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

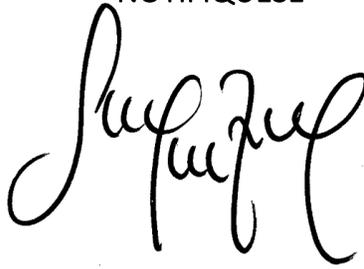
Advertir al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del menor LEANDRO FANDIÑO BEDOYA (num. 2º del art. 386 ídem).

Diligenciar el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD

BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Conceder a la señora DARIAN MARIETH FANDIÑO BEDOYA el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.138 del 10 de noviembre de 2020



**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

Secretaría, \_\_\_\_\_ . El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria